

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitucion, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 470.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Julio me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 5 del actual, de Real orden lo siguiente:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion del Gefe político de Cuenca, que V. E. remitió á este Ministerio en 16 de Enero último en solicitud de que se adopte una medida reparadora de los perjuicios que sufren los pueblos por la devolucion de recibos de suministro, cuando adolecen de defectos; y de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con el del Intendente general militar, se ha dignado S. M. resolver, que los Ayuntamientos tienen derecho al abono del importe de los suministros que presenten á liquidacion dentro de los plazos designados, cuando al recibo que lo compruebe acompañe en copia del pasaporte debidamente requisitado, y que solo podrá ser responsable al reintegro el Alcalde que lo autorize ó el Ayuntamiento que presta el servicio, cuando los inconvenientes que impidan la formalizacion y documento del cargo provengan de que el cuerpo con que esté encabezado el recibo ó el nombre de la persona que lo suscriba, sea diferente de los designados en el pasaporte ó no esté respaldado con el de los individuos ó compañías interesadas en el suministro, y cuando las firmas que los suscriben y autorizan sean desconocidas y sospechosas, en cuyos casos los pueblos que facilitan el suministro quedan con derecho á repetir contra los perceptores, y que en todos los demas, las autoridades que expidan los pasaportes, y los Comisarios que los requisiten son los que deben responder de la legalidad del suministro y derecho de los perceptores; pudiendo en casos escepcionales y justificados apli-

car su importe al eventual de guerra, cuando apuradas todas las diligencias, no haya términos hábiles de asegurar la formalizacion ni opcion á exigir el reintegro; pero en el supuesto de que hayan de obtener la autorizacion competente al efecto; y que si ocurriese algun caso extraordinario de dificil resolucion, se consulte para dictar la que corresponda. De Real orden lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los pueblos de esa provincia, y demas efectos.

Lo que se publica por medio del Periódico oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Zamora 23 de Agosto de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 471.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 30 de Agosto último lo que sigue:

Al Gefe político de Cádiz dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con esta fecha lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio con fecha 6 de Julio último lo que sigue:—Excmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de un expediente dirigido en consulta á este Ministerio por la Direccion general de Rentas estancadas, é instruido á consecuencia de obstáculos que el Gefe político de Cádiz opone al Intendente de la misma provincia para que este pueda hacer efectivos varios reintegros á favor de la Hacienda, exijidos de algunos Ayuntamientos por omisiones y fraudes cometidos en el uso de papel sellado en expediente de subasta de fincas y arbitrios de Propios, fundando el Gefe político su oposicion en que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, que es la ley vigente sobre el uso del papel sellado, no determinó la clase de este en que hubieran de formarse los referidos expedientes, y en que estando consideradas de oficio aquellas actuaciones debió emplearse en ellas el papel de oficio, pues de lo contrario se habria gravado el Patrimonio comun de

los pueblos con unos gastos crecidos sin ninguna autorizacion para ello, y sin que se pudiese exigir el recargo á los arrendatarios á quienes no se impuso otro gravámen que el de satisfacer los derechos de las escrituras de obligacion. Y atendiendo.

1.º A que si bien la referida Real cédula no designa especialmente á los Propios, están estos comprendidos sin duda alguna en la obligacion general que impone su artículo 37 de usar del papel sellado que determina en todo acto de «postura, puja y remate» de cuyo precepto absoluto nadie debe suponerse exento si no puede alegar una escepcion explícita de la ley misma.

2.º A que en materia de impuestos, ni los Ayuntamientos ni sus bienes gozan de escepcion apesar de su carácter administrativo.

3.º A que la mencionada Real cédula en su artículo 50 impone á los Ayuntamientos la obligacion de usar de papel sellado hasta en sus libros de actas, es decir: hasta en sus medios de gobierno interior, hasta en sus actos mas puramente administrativos.

4.º A que el importe del papel sellado que se invierta en los expedientes de subasta puede y debe reintegrarse por los arrendatarios.

5.º Atendiendo por último á que los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz que omitieron el uso del papel sellado en las subastas de Propios defraudaron al Erario del importe del papel correspondiente, no pudiendo por lo tanto considerarse exentos de reintegrarlo porque les sea mas ó menos difícil el exigirlo ya de los arrendatarios; porque en este caso los contribuyentes directos y responsables que están en descubierto para con la Hacienda son los Ayuntamientos mismos, y porque si estos con su omision gravaron los fondos comunes por no haber asegurado el resarcimiento á costa de los arrendatarios, habrá culpa y responsabilidad de los Concejales para con sus Gefes en el orden municipal; pero no por eso deja de subsistir vigente el deber de reintegrar á la Hacienda del impuesto defraudado á costa de los fondos comunes: por todas las consideraciones espuestas, S. M., habiendo oído á su Consejo Real y conformándose con el parecer de este, se ha servido declarar que el Intendente de Cádiz procede con derecho y razon en el reintegro que exige de algunos Ayuntamientos de aquella provincia; que carecen de fundamento los obstáculos que á este proceder opone el Gefe político de la misma, y que debe dejarse espedita la accion administrativa y recaudadora del Intendente, cooperando á ello el Gefe político en cuanto dependa de sus atribuciones. =Y habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. dicha resolucion para los efectos correspondientes á su cumplimiento; pero bajo el concepto de que los procedimientos del Intendente para el reintegro á la Hacienda del importe del papel sellado de que se trata, no hayan de dirigirse contra los fondos municipales sino contra los individuos de Ayuntamiento de los años á que corresponda la falta de aquel deber como personalmente responsables, sin perjuicio de que satisfecho que sea por ellos el débito, puedan los mismos Concejales ser reintegrados, bien de los arrendatarios ó de los fondos municipales segun la respectiva obligacion que unos ú otros puedan tener al abono de aquellos gastos, en cuyo último caso deberá V. S. disponer se considere su importe como deuda en el

presupuesto municipal mas inmediato, á fin de no desvelar el que estuviese rigiendo, ó bien por medio de otro adicional conforme á la ley de 8 de Enero del año anterior. =De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.

Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y que tenga exacto cumplimiento Zamora 7 de Setiembre de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 472.

SECCION DE CONTABILIDAD.

En el mes de Setiembre próximo pasado han dejado de dar el parte prevenido de las multas impuestas gubernativamente, ó negativo si no ocurriesen, los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion n.º 1.º puesta á continuacion. A pesar de haber encargado tan repetidas veces no hubiese tal descuido, que puede evitarse en menos de una hora, veo con sentimiento que me es preciso continuar la imposicion de la multa que en anteriores meses, pero con alguna consideracion, pues que debiera ser mayor, y no haber dado las treguas de un mes que he dejado transcurrir: así que satisfarán desde luego en la Depositaria de este Gobierno político los Alcaldes que han cometido tal falta, dos ducados de multa, ademas de los que incurrieron en otras iguales por los meses anteriores, y aun no las hayan hecho efectivas.

Lo mismo ejecutarán los Alcaldes de los que aparecen en la relacion n.º 2.º, de las que han impuesto y notaron en sus respectivos partes; no descuidándose tampoco en satisfacer las impuestas hasta fin de Junio último, y las que están comprendidas en los Boletines de 15 de Agosto y 8 de Setiembre últimos bajo las circulares números 378 y 419 que á esta fecha estan sin entregarse. Zamora 5 de Octubre de 1846. =Valentin de los Rios.

Relacion n.º 1.º de los pueblos cuyos Alcaldes no han dado parte en Setiembre de las multas impuestas gubernativamente en el de Agosto anterior.

Partido de Alcañices.

Bercianos, Carbajales, Ferreras de Arriba, Figue-
ruela de Abajo, Muga de Alba, San Martin de Tá-
vara, San Vicente la Cabeza, Tolilla.

Benavente.

Villalobos.

Bermillo.

Gáname.

Puebla de Sanabria.

San Salvador de Palazuelo.

Fuentesauco.

El Cubo.

Relacion n.º 2.º de las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos que se espresan en el mes de Agosto próximo pasado segun resulta de sus partes remitidos en Setiembre siguiente.

Partido de Alcañices.

| | |
|-----------------------|----|
| San Juan del Rebollar | 22 |
| <i>Benavente.</i> | |
| Benavente | 22 |
| Colinas | 11 |
| Fuentes de Ropel | 66 |

| | | |
|---|-----|----|
| Matilla de Arzon | 52 | |
| Pobladura del Valle | 22 | |
| San Agustin | 55 | |
| Santa Marta de Tera | 61 | 5 |
| <i>Bermillo.</i> | | |
| Fermoselle | 44 | |
| Sobradillo | 18 | |
| <i>Fuentesauco.</i> | | |
| Fuentesauco | 16 | 16 |
| San Miguel de la Ribera | 11 | |
| Villamor de los Escuderos | 104 | |
| <i>Puebla de Sanabria.</i> | | |
| Garrapatas | 59 | |
| Manzanal de Arriba | 375 | |
| Otero de Sanabria | 5 | 17 |
| Villar de Cierbos | 144 | |
| <i>Toro.</i> | | |
| Belver | 55 | |
| Bustillo | 88 | |
| <i>Zamora.</i> | | |
| Corrales | 11 | |
| Perdigon | 44 | |
| Zamora | 44 | |
| Zamora 5 de Octubre de 1846. = de los Rios. | | |

Idem. Núm. 473.

El Sr. Juez de primera instancia de Valladolid en oficio de 2 del actual me dice que en la noche del 27 de Setiembre último, robaron en aquella Ciudad á D. Manuel Cantarero, vecino de la de Córdoba, las alhajas de oro y plata que comprende la lista, cuya insercion he dispuesto tenga efecto á continuacion de esta circular, para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes, empleados de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil de esta provincia, celen y vigilen por si se presentan alguna persona á vender dichas alhajas, en cuyo caso procederán inmediatamente á su arresto y remitirán á este Gobierno político con las seguridades correspondientes. Zamora 5 de Octubre de 1846. = Valentin de los Rios.

Relacion de los efectos robados á D. Manuel Cantarero, en la noche del 27 de Setiembre de 1846.

Un aderezo de perlas que consta de tres vueltas y cuatro entrepiezas de diamantes, 2 targetas de diamantes para pulseras de la misma hechura que las entrepiezas, 27 pares pendientes de diamantes de distintas hechuras, 130 sortijas de id. de ara ancha y estrecha, una id. brillante hechura de flor, 23 alfileres de diamantes de distintas hechuras y dibujos, 6 id. de topacios y diamantes, 8 id. de oro con camafeos, amatistas y esmaltados; dos medios aderezos de perlas (franceses), 12 ó 14 alfileres de plata de piedras falsas (franceses), 3 cadenas de oro chinescas con peso de 49, 23 y 28 adarmes, 2 id. id. filigranadas con 40 adarmes poco mas ó menos cada una, 3 id. id. francesas con pasadores y peso de 17 adarmes la una, y las dos siguientes se ignore; una id. portuguesa con 18 adarmes poco mas ó menos, 2 cajas francesas de plata para rapé, 2 id. id. id. para fósforos, 8 pares de pendientes coral venturina y de luto, todo con la guarnicion de oro; 2 pares id. de diamantes 2 carreras, 2 broches de oro con diamantes, 5 guarda-pelos en forma de corazon y guarnicion de oro, una petaca de plata grabada, un collar de oro con perlas finas y amatistas, 2 cadenas cortas de plata para reloj con piedras 2 de id. id. de oro, una con llabe de lo mismo; un galápago de oro con 7½ adarmes, 2 hilos de extremos de oro filigranados, 6 id. lisos de varios tamaños, 2 cris-

tos de oro, una cruz de oro con perlas de tamaño regular, 2 pares pendientes con broquel de diamantes y gajos de aljofar, 2 id. id. de perlas y id. de id. 2 id. id. con candado de oro y gajas de id., 9 id. id. guarnecidos de aljofar de distintas hechuras filigranados; 12 sacramentos de oro, 2 jardineras de id. 7 pares de pendientes de dublé con camafeos; 3 onzas poco mas ó menos de dublé en pendientes redondos; dos pares pendientes filigranados de oro de hechura de calabaza, guarnicion de aljofar; 7 pares candados de oro; un collar de filigrana guarnecido de aljofar; 12 alfileres de oro ochabados; un par anteojos de plata; 9 botones de oro cincelados para pechera, 7 id. id. con turquesas id., 10 id. id. con diamantes, id. 3 id. id. lisos, 6 id. id. con topacios, 6 id. id. con esmalte y piedras, 8 id. de plata con piedras blancas, 6 id. id. pequeños con una piedra blanca; tres pares aretes con un topacio y tres chispas diamantes, 2 id. pendientes de topacio, figura de almendra; 2 alfileres de plata, uno con un napoleon y el otro con una sirena, tres id. id. labrados; 3 ó 4 dedales de id.; un par pendientes de oro y guarnicion de perlas.

INTENDENCIA.

Núm. 474.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular:

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue.—En vista del expediente instruido á instancia de D. Pedro Miranda, pidiendo se modifique la excesiva cantida de dos mil trescientos cuarenta reales que esa Aduana trata de exigirle por la introduccion de una araña de bronce que ha hecho venir de Francia, ó bien se le permita reexportarla; esta Direccion ha resuelto que tanto dicha araña como las que de igual materia se presenten á lo sucesivo al despacho, se adeuden por analogía con el pago de los derechos designados á los candeleros del propio metal en la partida número 262 del Arancel de importancia del extranjero.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes en las Aduanas de esa provincia Zamora 12 de Setiembre de 1846.—José Valladares.

EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

A virtud de lo determinado por la superioridad, se ha de reparar con la obra precisa la casa propia de la Hacienda pública que ocupan las Oficinas de Rentas de esta provincia, cualquiera pesona que quiera tomar á su cargo la citada obra, podrá enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Eseribanía del infrascrito; y se advierte que se celebrarán los remates en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los días quince, diez y ocho, y veinte y cinco del corriente. Zamora 3 de Octubre de 1846. = José Valladares, = Por mandado de su Señoría. L. Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Hago saber: que á virtud de orden superior se han de construir dos garitas en los ángulos de la cerca del almacén de Polvora de la Hacienda pública y reparar de la obra urgente el cuerpo de guardia de la militar, que existen á la inmediación de esta ciudad. Todo licitador puede enterarse del plano y presupuestos base de esta subasta que están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; y se advierte que los remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia de doce á una de los días 15, 18 y 25 del corriente. Zamora 3 de Octubre de 1846.—José Valladares.—Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta una cortina al Humilladero en término del lugar de Roelos que perteneció á la cofradía general y lleva en arriendo Venancio Santiago

Otra á la Represada que perteneció á la misma cofradía y lleva Antonio Arribas.

Una heredad en término de dicho pueblo, dividida en tres hojas que labran Baltasar y Patricio Moralejo.

Otra titulada la Primera que llevan en arriendo Andrés Moralejo y otros.

Otra titulada la Segunda hoja que llevan en arriendo Francisco Santiago y otros.

Un Prado que perteneció á la cofradía de ánimas de dicho pueblo.

Otro á Peña obispo que lleva Tomás Moralejo.

Catorce posesiones cerradas que llevan en arriendo Antonio Pardo y otros.

Otra heredad dividida en tres hojas que llevan en arriendo Gregorio Alvarez y otros.

Otra titulada Primera hoja que llevan en arriendo Antonio Moralejo y otros.

Otra titulada la Segunda que lleva en arriendo Agustín Pascual y otros.

Otra tierra en término de Villaescusa que perteneció á la ermita de Ntra. Sra. del Olmo y labra Sebastian Miguel.

Una cortina en término de Peñausende al sitio del Vallecino.

Dos tierras en término del lugar de Mogatar.

Un prado en término del lugar de Videmala.

Una heredad de tierras en término del lugar de Coreses que perteneció á la cofradía de Caballeros de S. Ildefonso que labra Agustín Vecino.

Una tierra que fué viña de 1500 cepas en término de Morales á las Fuentes.

Otra de 3000 cepas á do llaman la Cuadra.

Otra de 1600 á los Nogales.

Otra de 2000 á las Canteras.

Otra de 2000 á la Cuesta.

Dos pedazos de tierra al camino que va para Corrales y hacen tres fanegas y media.

Y un censo de 165 reales que se pagaban al convento de Sta Clara.

Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; entendiéndose que el remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia en el día 15 de Noviembre próximo de once á una. Zamora 2 de Octubre de 1846.—José Valla-

dares.—Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

D. José Miranda, Alcalde constitucional de esta villa de Cerecinos de Campos, que de ejercer tales funciones el presente Escribano del Número de la misma dá fé.

Por el presente hago saber: que á solicitud de Don Mariano Rodriguez Vazquez, Administrador de la Encomienda de S. Juan de esta villa estoy entendiendo en el expediente de subasta en arrendamiento por el término de seis años é iguales pagas que dará principio en 1.º de Enero del año próximo de 1847 y concluirá en 31 de Diciembre de 1852 del molino harinero que dicha Encomienda tiene sobre el rio de Valderaduey en el término de Villar de Fallabes, en cuya atención las personas que quisieren hacer postura acudan ante mí y presente Escribano que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones obrante por cabeza del expediente que estará de manifiesto, y sus dos remates tendrán lugar el primero en 11 del próximo Octubre, y el segundo y último en el que se admitirán las mejoras de diezmo, medio diezmo y cuarteo sobre la cantidad rematada en aquel en el 18 del mismo y hora de las once de sus respectivas mañanas en la casa-palacio que la misma Encomienda tiene en esta villa, con presencia de su Administrador. Dado en Cerecinos de Campos y Setiembre 4 de 1846.—José Miranda.—Por su mandado: José Manuel Martinez.

D. José Miranda, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Por el presente hago saber: que á solicitud de D. Mariano Rodriguez Vazquez, Administrador de la Encomienda de S. Juan de esta villa, estoy entendiendo en el expediente de subasta en arrendamiento, por el término de 6 años que darán principio en 1.º de Noviembre de este año y concluirá en fin de Octubre de 1852, de dos heras tituladas la Grande y la Pequeña propias de dicha Encomienda y radicantes en término de esta villa. En cuya virtud las personas que quisieren hacer postura acudan ante mí y presente Escribano que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones obrante por cabeza del expediente que estará de manifiesto, y sus dos remates tendrán lugar el primero en 11 del próximo Octubre, y el segundo y último en el que se admitirán las mejoras de diezmo, medio diezmo y cuarteo en el 18 del mismo y hora de las once de sus respectivas mañanas en la casa-palacio que la propia Encomienda tiene en esta villa con presencia de su Administrador. Dado en Cerecinos de Campos á 4 de Setiembre de 1846.—José Miranda.—Por su mandado: José Manuel Martinez.



Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

